

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 50 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCIÓN.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 461.

En la Gaceta de Madrid n.º 176 del domingo 24 de junio se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la instrucción adjunta para el uso de los verificadores de contadores de gas, á que se refiere el Real decreto de 28 de marzo último.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de junio de 1860.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de

INSTRUCCION PARA LOS VERIFICADORES DE LOS CONTADORES DE GAS.

I.

Del laboratorio y de los aparatos que debe contener para verificar los contadores.

El fabricante, lo mismo que el vendedor de contadores, tendrán un laboratorio á la disposición de los verificadores. En él habrá; primero, un gasómetro; segundo, un contador regulador; tercero, unos 10 mecheros, cuando menos, para quemar el gas; cuarto, manómetros que marquen la presión del gas que sale del gasómetro y atraviesa los contadores; quinto, los tubos necesarios para poner á éstos en comunicación con el que con-

duce el gas del gasómetro, cuando se efectúa su examen; sexto, todos los útiles y materiales necesarios para que el verificador estampe sobre el contador examinado el punzón de que es depositario. El gasómetro y el contador regulador, como modelos que son, estarán convenientemente autorizados por el verificador. Así, antes de aprobarlos como buenos, los someterá á un detenido examen. El gasómetro estará formado por una campana cilíndrica convenientemente suspendida encima de un depósito de agua, en el cual podrá entrar ó sumergirse por entero, excepto el casquete ó fondo superior. Al efectuar su descenso, el gas que contiene debe salir despacio y con la mayor regularidad, enviándolo al contador-regulador que indica los volúmenes que por el mismo atraviesan. Al exterior, y en dirección de una de las generatrices del cilindro, esta campana ó gasómetro debe tener una regla metálica graduada, cuyas divisiones pasan delante de un indicador fijo, y encima de su fondo, en el punto más alto, una llave para dar salida al aire que lo llena, en el momento de calarlo en su cuba ó depósito de agua. Cuando el gasómetro está bien cubierto, los volúmenes indicados por esta regla, que representan el gas que de aquél sale, están en un todo conformes con los que marca el contador-regulador por donde atraviesa antes de ser quemado. La capacidad de este gasómetro será de 500 á 400 litros cuando menos.

El regulador será un contador exactísimo, y tendrá un cuadrante con su aguja respectiva, que indicará en litros el volumen del gas que le atraviesa y sale del gasómetro. Estos dos aparatos deben estar en un todo acordes en sus indicaciones cuando son exactos.

II.

De la verificación del gasómetro y del contador-regulador.

Para cubrir la campana del gasómetro se la sujetará convenientemente en el suelo, colocando su boca hacia arriba y en posición exactamente vertical. Se conoce esto, último cuando diferentes plomadas echadas en varios puntos de su circunferencia resultan en la misma dirección de las respectivas generatrices del cilindro. La campana tendrá á lo largo un tubo de vidrio, cuyo diámetro interior será cuando menos de 15 milímetros, y comunicará con el interior de la misma por medio de dos codillos de metal que le sujetan por sus extremos. Este tubo á su vez estará inmediato y paralelo á la regla de metal de que ya se ha hablado.

En esta disposición se echa agua á la

campana hasta que su nivel ó altura empiece á verse al exterior en el tubo de que se acaba de hablar; y entonces se traza una señal sobre la regla metálica. En seguida, con una medida graduada de la cabida de cinco litros, se echa en ellas este volumen de agua; y cuando ha cesado toda agitación ó oscilación, se hace otra señal en el punto de la regla metálica correspondiente al nuevo nivel que se ve en el tubo de vidrio. Del propio modo se sigue llenando con la adición de nuevas medidas de cinco litros, y marcando en cada nivel una nueva señal, con lo cual resultará que cuando la campana del gasómetro esté llena de agua existirá sobre la regla metálica del mismo una escala, cuyas divisiones representarán cada una cinco litros de capacidad. Luego se dará salida al agua por la llave que se destina á la del aire al colocarla más tarde en su depósito de agua. Hecho esto, el verificador, que debe estar presente durante todas estas operaciones, aplicará unas gotas de soldadura ordinaria de estaño al extremo de la regla inmediata al fondo, y fijará encima el punzón del Estado, de manera que no se pueda levantar ni mover esta regla sin que se destruya la marea de dicho punzón. Luego se pondrá la campana hacia abajo, se escribirá cero (0) en la división más próxima á aquella, cinco (5) en la inmediata, diez (10) en la que sigue, y así consecutivamente hasta concluir su numeración.

Las campanas de los gasómetros de ensayo de que se sirven los fabricantes de contadores tendrán además un manómetro en forma de sifón en su parte más alta, cuyo diámetro será de un centímetro cuando menos.

III.

De la verificación y marca de los contadores en casa de los fabricantes y vendedores.

El verificador deberá conocer minuciosamente la construcción y todos los detalles de los diferentes contadores que mereciese la aprobación de la Superioridad, á cuyo efecto se acompañará á la publicación de aquella en la Gaceta las convenientes descripciones; y teniendo las presentes, procederá al examen de todas las piezas que componen el que va á verificar. En este examen llamá a muy especialmente su atención el número de dientes que deben tener las ruedas que indican los volúmenes de gas que ha de medir. Tan luego como se haya convencido de que todas dichas piezas están corrientes, y de que la construcción del aparato se efectuó en debida regla, pro-

cederá á la verificación propiamente dicha.

Esta podrá hacerse á la vez con uno ó con muchos contadores. En este caso, se pondrán en una fila sobre un banco bien horizontal, que en uno de sus extremos tendrá el gasómetro y en el otro el contador-regulador. El primero de la fila se pondrá en comunicación con un gasómetro por un lado y por otro con el que sigue estandolando á su vez éste con el inmediato, éste con el que viene después, y así consecutivamente hasta que el último comunique por fin con el contador-regulador, de donde sale el gas hacia los mecheros cuando se desea quemarle. En cada punto por donde, merced á uniones hidráulicas, pasa el gas hacia uno de los contadores que se examinan, habrá su correspondiente manómetro, cuyo diámetro será cuando menos de un centímetro, y su escala marcará milímetros. Por su medio se podrá apreciar debidamente el cambio que hubiese en la presión durante el paso del gas por dichos contadores, siendo de advertir que éstos alimentan tanto mejor á los mecheros, cuanto mas sensibles sean á las menores presiones.

Dispuesto todo en esta forma, se pondrá en cada contador el agua necesaria, teniendo cuidado de cerrar antes la llave que facilita la entrada del gas para que la presión con que éste llega del gasómetro no se oponga á que tome su nivel verdadero. Tan luego como ha tomado éste, se colocará la rosca que cierra la tubularia que se halla á la altura del agua, se arrojará el aire encerrado en el contador, haciéndole atravesar desde luego parte del gas contenido en el gasómetro. Hecho ésto se examinará si los tubos de unión cierran bien, aproximando una vela encendida á los puntos donde se puede sospechar que hay alguna fuga; si así sucediese, escuchado es decir que se procurará cerrar mejor hasta estar convencido de que no se experimenta la menor pérdida. En este primer periodo se observará también si oscilan los manómetros, lo cual prebaría que existe una resistencia variable en el mecanismo de los contadores. Visto que todo funciona con regularidad y que el gas arde en el mechero con llama tranquila y brillo natural, se considerará desalojado todo el aire de los contadores y podrá procederse acto continuo á su verificación definitiva. Al efecto se hará pasar nuevo gas por su interior y anotará la presión de cada manómetro. La diferencia de presión que se advierta entre los manómetros inmediatos representará la fuerza absorbida ó perdida por el juego ó mecanismo del contador que se encuentra entre estos dos manómetros.

Esta fuerza ó diferencia de presion nunca deberá ser superior á la representada por dos milímetros y medio de agua.

Si por razón de economía el fabricante quisiese recoger el gas que en este caso circula en vez de quemarlo, podrá efectuarlo teniendo dispuesto al efecto otro gasómetro, del cual mas tarde podrá hacerlo pasar al primero para utilizarlo en nuevas verificaciones.

Hechas estas observaciones preliminares, se cerrará la llave del gasómetro; se anotará lo que marca la escala de éste, verificándose lo mismo en cada contador respecto de la indicación de la aguja de las unidades.

Luego se hará atravesar exactamente 400 litros de gas marcados en la escala del gasómetro; se leerá ó examinará lo que señalan las agujas en los cuadrantes de los contadores y se dará por terminada la operación. Se reputará contador bueno, de recibo ó legal, cuando el consumo ó pase de gas que anuncia sea igual al que se lee en la regla de la campana del gasómetro, y en el contador regulador ó cuando la diferencia que pueda haber no exceda del 1 por 100 en mas ó en menos.

Los verificadores tendrán presente cuidadosamente los cambios de presión y temperatura que puedan tener lugar durante la verificación de los contadores, según las épocas del año y los sitios en que esta operación se verifica.

Uno de los medios de evitar los efectos debidos á los cambios de temperatura, consiste en colocar el laboratorio en un paraje donde no se hagan muy sensibles dichos cambios, como sucede cuando se establece en una pieza baja, cuyos muros tienen buen espesor y mejor aun cuando además se halla isolada por corredores ó otros departamentos, de manera que sus paredes no se hallen expuestas directamente á la acción del sol. Mas como á pesar de todo esto es imposible que no se noten mas ó menos en el díchos cambios de temperatura, el verificador deberá tener presente que el volumen del gas que atraviesa por los contadores que examina, debe calcularse suponiendo que la temperatura durante el ensayo es la media, ó sea 15° . En el laboratorio de ensayos habrá, pues, siempre un termómetro que marcará la temperatura del mismo, y siendo posible se procurará que el gasómetro esté lleno con tres ó cuatro horas de anticipación á fin de que haya tiempo para que se equilibren las temperaturas del gas que contiene y la de la habitación de que se trata antes de proceder á la verificación.

Si la temperatura durante la misma fuese la indicada de 15° , no tendrá que hacer rectificación alguna por este concepto; pero si fuese distinta deberá tener presente que por cada $+5^{\circ}$ que pase de los $+15^{\circ}$, habrá de quitar 1% al volumen que marque el contador; y al revés, deberá añadir 1% por cada $+5^{\circ}$ que baje de los $+15^{\circ}$. Así, si se admite que la temperatura durante la operación es de $+27^{\circ}$, dirá:

$$27 - 15 = 12 = 5 \times 4.$$

Lo cual dice que hay que quitar 4% al volumen indicado por el contador, ó bien que 96 volúmenes marcados por éste á $+27^{\circ}$ corresponden á 100 volúmenes á la de $+15^{\circ}$.

También deberá tener presente la presión reinante por cuánto incluye visiblemente con sus cambios en el volumen de los gases. Esta presión la referirá á la que de ordinario se experimenta en el nivel del mar, ó sea á 0, $m760$ milímetros, y por cada 0, $m007$ milímetros que dicha presión suba sobre la indicada, el contador marcará 1% de mas sobre lo que marcaría si fuese la normal ó ordinaria, mientras que, al contrario, por cada 0, $m007$ milímetros de descenso de presión sobre la normal el contador indicaría 1% de menos. Así, suponiendo

que el verificador trabaja á la presión de 0, $m746$ milímetros, dirá:

$$0,760 - 0,746 = 0,014 = 2 \times 0,007.$$

Según lo dicho, hay que quitar por este concepto 2%, á los 100 que marca el contador para convertir los volúmenes que acusa á la presión supuesta en los que marcaría si fuese normal, ó lo que es lo mismo, cuando marca el gasómetro 100 volúmenes ó litros, solo han pasado 98. Estas rectificaciones debidas á los cambios de presión y temperatura, como se observa, deben tenerse, pues, muy presentes en el acto de verificar los contadores.

Cuando los contadores son de grandes dimensiones y miden á la hora 2,000 ó mas litros de gas, su verificación se hará separadamente, empleándose, si se quiere, el aire en lugar de gas.

Podrá suceder segun el Real decreto orgánico en la materia que se tenga que comprobar ó verificar el buen servicio de un contador que ya está colocado en casa de un consumidor, bien sea á instancia de éste, ó bien por pedirlo la compañía ó el representante de la fábrica del gas. En este caso el contador de que se trata, se pondrá en comunicación con el contra-regulador colocado á su lado con las precauciones antedichas, y el verificador observará si las indicaciones de ambos están acordes, y también la fuerza ó presión absorbida ó consumida por el movimiento del que se examina. Las partes interesadas deberán asistir á este ensayo, ó haber sido convocadas cuando menos.

De todos modos una vez reconocido bueno un contador, el verificador lo autorizará como tal, con el punzon del Estado que estampará en las piezas más esenciales que deben ser removidas ó cambiadas para falsear sus indicaciones, tales como la tubuladura que se halla á la mayor altura del nivel del agua interior; los pies que unen la pequeña caja que contiene las esferas indicadoras del consumo con la caja mayor, dentro de la cual se halla el tambor que mide el gas que pasa, y también si lo solicita uno solo de los interesados (comprador ó vendedor) sobre los pies en que descansa el aparato entero una vez colocado en casa del consumidor ó á la puerta de la caja ó armario donde para mayor seguridad puede encerrarse en dicha casa. Se aplicará igualmente en la plancha donde están su número y el nombre del fabricante. El punzon se estampará sobre unas gotas de soldadura de estaño que con un hierro caliente se hará caer en los puntos expresados, aplicándolo encima antes que se solidifique del todo, ó cuando se halla todavía pastosa.

Cuando un contador sufra alguna reparación, será verificado de nuevo y autorizado con dobles marcas ó punzones en los puntos indicados.

IV.

Registro de los contadores.

El verificador llevará un asiento ó registro de todos los contadores que autorizare. Este registro le extenderá en un libro con sus casillas ó columnas correspondientes, donde anotará:

1º La fecha en que se hizo su verificación.

2º El número de mecheros que debe alimentar.

3º La diferencia observada en el momento de verificarlo en 100 litros de gas suministrado por el gasómetro.

4º La presión absorbida ó consumida por el paso del gas.

5º El sitio en que se hizo la verificación.

6º El nombre del fabricante.

7º El número del contador.

8º Las observaciones particulares que sobre el aparato se le ocurran.

Llevará un asiento igual, pero en libro

separado, de los contadores que sufriente alguna reparación y fuesen verificados de nuevo.

El verificador facilitará á los fabricantes de contadores de gas y á los consumidores del mismo los datos que necesiten de los asientos que tomare, y todos los años dirigirá al Ministerio de Fomento una memoria referente al servicio que hubiese prestado en el año que acabe de trascurrir, donde consignará un resumen de los contadores que por él hubiesen sido examinados, y las observaciones que se le ocurrían para el mejor esclarecimiento de este ramo del servicio público.

Aprobado por S. M.—Corvera.

Número 463.

En la Gaceta de Madrid número 193 del miércoles 11 del actual se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Araçena para procesar á D. Juan Romero, Alcalde pedáneo de las aldeas de Valdezufre y Jabuquillo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Araçena la autorización que solicitó para procesar al Alcalde pedáneo de las aldeas de Valdezufre y Jabuquillo D. Juan Romero.

Resulta:

Que autorizado este funcionario por el Alcalde de Araçena para auxiliar en la cobranza de los derechos de consumos al arrendatario de los mismos, apremió para el pago que le correspondía en virtud de un repartimiento verificado al vecino Manuel Romero; y resistiendo éste hacerle efectivo, según dice, porque creía no corresponderle en atención á qué no había vendido ni consumido aceite alguno, procedió el pedáneo á embargarle cierta cantidad de este líquido:

Que el embargo se verificó no estando en su casa el vecino, contra quien se dirigía; y según el mismo declara, tomando el pedáneo una cantidad de aceite, pregonándolo por sí propio por las calles, dándole por el precio ínfimo de 31 rs., y no entregando á nadie el sobrante que debía quedar de esta cantidad, puesto que no era mas que 11 rs. lo que el embargado adeudaba:

Que confirmados estos hechos por las declaraciones que se han recibido, el pedáneo ha manifestado en la audiencia que se le concedió, que como último recurso para cobrar del vecino Romero lo que adeudaba, le embargó en efecto una arroba de aceite, y por no haber mejor postor, fué vendida en pública subasta en 31 rs., invirtiendo el resto de esta suma, después de cobrados los 11 reales de contribución, en pagar 2 rs. y 40 cént. por los apremios en primero y segundo grado, 8 rs. al ejecutor, 4 al auxiliar y 2 con 39 cént. para el reintegro del papel, no habiendo querido aceptar el vecino Romero los 24 cént. que quedaron sobrantes:

Que pidió el Juez, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, la autorización de que se trata, en el supuesto de

que el pedáneo procedió á cobrar las cantidades adeudadas por el vecino Romero sin las formalidades debidas, y no ha justificado la inversión del sobrante de la cantidad que cobró:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización fundándose en que al tenor de las disposiciones vigentes, han de ser gubernativos todos los procedimientos para la cobranza de contribuciones, sin que puedan intervenir los Tribunales ó Juzgados, y sólo el de Hacienda en su caso:

Visto el Real decreto de 15 de junio de 1845 dado para establecer la contribución sobre el producto líquido de los bienes inmuebles y del cultivo y ganadería, en cuyo art. 63 se dice que han de considerarse gubernativos todos los procedimientos de la cobranza, sin exceptuar los que llevan consigo medidas coercitivas contra las personas que tomen parte en ella ó en los repartimientos, y en ningún caso podrán mezclarse en ellos los Tribunales ó Juzgados, mientras se trate del interés directo de la Hacienda pública:

Visto el art. 229 de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, dada para la administración y recaudación de la contribución de consumos, al tenor del que los apremios contra los contribuyentes han de ser ejecutados por los mismos trámites y con las mismas formalidades prescritas para el cobro de las contribuciones directas;

Considerando:

1º Que si al tenor de las disposiciones citadas fueron y debieron ser gubernativos los procedimientos empleados por el pedáneo de Valdezufre para exigir la contribución á un vecino moroso, es claro que por la misma vía gubernativa y con arreglo á diferentes artículos de las mismas citadas disposiciones ha debido reclamar el vecino que se creyó ofendido y aun acudir en queja de los excesos que entiende cometió el Alcalde, puesto que en ningún caso pueden mezclarse en negocios de esta índole los Tribunales ó Juzgados.

2º Que el mismo pedáneo ha explicado, sin que se haya contradicho, la inversión que hizo del producto de la subasta del aceite, y no resulta por éste ni otro concepto delito comun alguno que pudieran apreciar los Tribunales de justicia separadamente de las medidas coercitivas adoptadas contra el contribuyente moroso.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Huelva.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Res. orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Muros para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Mazaricos, han consultado lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Muros la autorización que

solicitó para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Mazáricos.

Resulta:

Que los individuos de la Junta pericial para el repartimiento de contribuciones en Mazáricos han declarado que firmaron un repartimiento que fue desaprobado por el Gobernador, pero que después no fueron llamados á firmar otro, que se supone aprobó dicha Autoridad, y por el que se han cobrado las contribuciones:

Que como aclaración de estos hechos aparece una certificación del Secretario de dicho Ayuntamiento, en la que se dice que no siendo sustanciales las faltas que se advertían en el repartimiento desaprobado por el Gobernador, se hizo el segundo por los individuos del Ayuntamiento, aprovechando los pliegos útiles del primero:

Que el Juez, entendiendo, de acuerdo con el Promotor fiscal, que puede suceder que las firmas de los individuos de la Junta pericial fueran suplantadas, ó que se hayan aplicado los pliegos que las contenían en el primer repartimiento al segundo verificado, pidió la autorización de que se trate:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la denegó fundándose en que es evidente de todos modos que si se ha cobrado la contribución con arreglo á un repartimiento aprobado, no consta que á nadie se le hayan exigido cantidades mayores ó menores de las consignadas:

Considerando:

1º Que de la suplantación de firmas de los individuos de la Junta pericial para el reparto de contribuciones de Mazáricos no hay indicio alguno;

2º Que el hecho mas probable de que se unieran al segundo repartimiento los pliegos del primero que contenían las firmas de los individuos de la Junta pericial, no habiéndose verificado ninguna alteración en lo sustancial del repartimiento, podrá estimarse como una informalidad en la manera de proceder á la reforma del mismo que ordenó el Gobernador, pero no tiene hasta ahora el carácter de delito aislado, en cuyo conocimiento pueda entrar desde luego el Juzgado de primera instancia;

3º Que es evidente de todos modos que las contribuciones se han cobrado con arreglo al repartimiento aprobado, y sin que se haya suscitado reclamación de ninguna especie contra el proceder del Ayuntamiento,

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la Coruña.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

SEGUNDA SECCION.

DISTRITO ELECTORAL DE ORENSE.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de este día y resumen de los votos que han obtenido los candidatos para un Diputado á Córtes por este distrito.

Señores Dou:

Rodrigo González Losada, Orense.
Ignacio Taboada idem.

Juan Cerviño idem.
Santos de la Torre, idem.
Juan Santos, Conedo.
Antonio Pérez Bobo Bobo, Orense.
Francisco Pérez, idem.
Manuel Montes, Pereoja.
Nicasio Varela, Toén.
Manuel Pérez Montes, idem.
Juan Alvarez, Pereoja.
Juan Vazquez Novea, Villamarín.
José Gil, Orense.
José Arias Lemos, Villamarín.
Agustín Gallego, idem.
José Vazquez, Amoeiro.
Francisco Barreiros, Orense.
Benito Rodríguez, Conedo.
Miguel Quiroga, Pereoja.
Francisco Taboada, idem.
Benito de Novea, Amoeiro.
José Martínez, Conedo.
Antonio Sampayo, Orense.
Juan Manuel Méndez, idem.
Francisco Polido, Amoeiro.
Manuel Vazquez, idem.
Antonio Vazquez, idem.
Manuel Babarro, idem.
Manuel González, idem.
José Borrajo, idem.
José Boan, idem.
Lucas González, idem.
Manuel Rodríguez, idem.
Benito Vazquez, Villamarín.
Genaro Suárez, Coles.
Salustiano Pérez, Orense.
Manuel Ramón Quiroga, Coles.
Vicente Salgado Zárate, Orense.
Manuel Prieto, idem.
Alonso Román, idem.
Manuel Domínguez, idem.
Agustín Civelira, idem.
José Borrajo, Amoeiro.
Ramon Deza, Orense.
Manuel Palao, idem.
Antonio Moreiro, idem.
Fernando Pérez Bobo, idem.
Juan Romero, idem.
Francisco Anta, idem.
Manuel Gómez, idem.
Gabriel Vazquez Bóveda, idem.
Pedro Ventura Rodríguez, Amoeiro.
Manuel de la Torre, Orense.
Narciso Vila, idem.
Manuel Rodríguez Rey, idem.
Manuel Varela, idem.
Antonio Otero Rodríguez, Amoeiro.
Antonio Rodríguez, Orense.
Pedro Madrigal Adanes, idem.
Manuel Joaquín Aguiar, idem.
Julian de Castro, idem.
Manuel Suárez, Toén.
Antonio Varela, Vaamonde, Orense.
Esteban de Cabo, idem.
Ignacio Anta, idem.
Fernando Puga, idem.
Manuel Fernández, Pereoja.
Luis Suárez, idem.
Benigno Pérez, Orense.
Ramon Carvallo, idem.
Luis Rodríguez, idem.
José María Saco, Toén.
Julio Saco y Arce, Orense.
Antonio Novea, Toén.
Vicente Puga Gutierrez, Orense.
Felipe de la Torre, Villamarín.
José Mosquera, idem.
Juan González, idem.
José Vicente Taboada, idem.
Ramon González, idem.
José Pérez, idem.
Rufino Sáenz, Orense.
Benito Temes, idem.
Manuel Fernández, idem.
José Espada, idem.
Lorenzo Francisco Méndez, idem.
José Rodríguez, idem.
Angel Pérez, idem.

Resumen de la votación.

D. Manuel María Yáñez Rivadeneira,
88 votos.

Orense julio 30 de 1860.—El Presidente, Honrato R. Quiroga.—El secretario escrutador, Benito Alvarez Lago.—El secretario escrutador, Miguel Labarta.—El secretario escrutador, Bernardo

Amor.—El Secretario escrutador, Antonio Miranda Altamirano.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de este día y resumen de los votos que han obtenido los candidatos para un Diputado á Córtes por este distrito.

Señores Don:

Antonio Montenegro Gago, Orense.
Francisco Vazquez, idem.
Manuel Sanchez Quiroga, Perja.
Honorato Rodriguez Quiroga, Orense.
Antonio Miranda, Amoeiro.
Benito Alvarez Lago, Pereoja.
Miguel Labarta, Conedo.
Manuel Lovit, Orense.
Fr. Francisco Suarez, idem.
Justo Figueiral, Coles.
José María Pérez, Orense.
Antonio Méndez, idem.
José Novea Berjano, idem.
Bernardo Temes, idem.
Juan García Armero, idem.
León Goyarzun, idem.
Saturnino Saenz, idem.
Ignacio Saenz, idem.
Bernardo Amor, idem.

Resumen de la votación.

D. Manuel María Yáñez de Rivadeneira, 19 votos.

Orense 31 de julio de 1860.—El Presidente, Honrato R. Quiroga.—El secretario escrutador, Benito Alvarez Lago.—El secretario escrutador, Antonio Miranda Altamirano.—El secretario escrutador, Miguel Labarta.

Continúa la lista de los Sres. Suscriptores de acciones al ferro-carril de Galicia, titulado del PRINCIPE DON ALFONSO.

NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS.	Núm. Su. valor. de ac- ciones	Rs. vn.
Suma anterior.....	946	1.892,000
Sres. Don		
Peregrina Borrajo.	1	2,000
José Boo, Cura propio de Sta. M. de Melias.	1	2,000
Manuel Gonzalez Rivad. a	1	2,000
Tomas Rodriguez, Cura propio de San Martin de Sabadelle.	1	2,000
Antonio Garrido, Abad párroco	1	2,000
José Gomez, Cura pár.	1	2,000
Benito de Novea, Abad de Sta. Maria Abeleda	2	4,000
Manuel Becerro	1	2,000
Manuel M. Fernandez	2	4,000
El Ayuntam. de Caeudo	12	24,000
El Ayunt. del Carballino	12	24,000
El Ayunt. de Rubiana	12	24,000
El Ayuntam. de la Rua	13	30,000
El Ayuntam. de Pctin	12	24,000
El Ayunt. de Monterrey	14	28,000
Total hasta la fecha	1,034	2.068,000

Orense 1º de agosto de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Giulian.

(Se continuará.)

CIRCULAR NUM. 464.

Administración.—Negociado 4º

Se publica el repartimiento de la cuota que debe satisfacer cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, por gastos carcelarios del año próximo de 1861, en vista de los presupuestos que asimismo se insertan.

Con objeto de que los Ayuntamientos de la provincia conozcan e

incluyan en los respectivos presupuestos municipales las cantidades que deben satisfacer por gastos carcelarios y socorros de presos pobres en el año próximo de 1861, se inserta á continuación el repartimiento de las cuotas con que han de contribuir para dicho fin, con arreglo al presupuesto especial de aquellos gastos formado por la Junta de cada partido; debiendo tener entendido los Sres. Alcaldes, que han de entregar el cupo de su Ayuntamiento, llegado que sea el año próximo de 1861, por trimestres adelantados en la depositaría del Ayuntamiento del partido judicial, en cuya cabeza se recaudan y centralizan estos fondos, quedando los Alcaldes de éstas autorizados para reclamarlos en tiempo oportuno.

Orense 30 de julio de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Giulian.

PARTIDO DE ALLARIZ.

GASTOS.

Personal..	5,983
Material..	10,470
16,453	

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto definitivo corriente por resultado de la liquidación del de 1859.	52,228·46
Sobrante para 1862. . 15,770·46	

PARTIDO DE BANDE.

GASTOS.

Personal..	2,175
Material..	9,720
11,895	

INGRESOS.

Repartimiento de la cantidad total de gastos entre los ayuntamientos del partido.	
Bande.	2,492
Lovios	4,881
Lovera.	998
Entríno.	4,502
Muiños.	1,891
Verea.	1,459
Padrenda.	1,892
11,895	
Igual.	

PARTIDO DEL BARCO.

GASTOS.

Personal..	6,800
Material..	11,554
18,554	

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto definitivo por resultado de la liquidación del de 1859.	5,924·20
Repartimiento del déficit entre los ayuntamientos del partido.	

Barco.	2,515·45
Carballeda de Valdeorras. .	1,620·66
Rubiana.	1,794·50
Villamartin.	1,851·68
Rua.	1,588·80
Pelin.	1,272·48
Vega.	4,166·57
18,554	

Igual.

PARTIDO DEL CARBALLINO.

GASTOS.

Personal.	4,720
Material.	16,880
	21,600

INGRESOS.

<i>Repartimiento de la cantidad total de gastos entre los ayuntamientos del partido.</i>	
Maside.	4,400
Carballino.	5,500
Boborás.	5,200
Cea.	5,100
Irijo.	5,000
Pinor.	4,800
San Amaro.	4,600
Beariz.	4,000
	21,600
<i>Igual.</i>	

PARTIDO DE CELANOVA.

GASTOS.

Personal.	5,590
Material.	9,480
	14,980

INGRESOS.

<i>Sobrante del presupuesto definitivo por resultado de la liquidación del de 1859.</i>	
	2,512,82
<i>Repartimiento del déficit entre los ayuntamientos del partido.</i>	
Acebedo.	590
Bola.	4,422
Celanova.	4,563
Cortegada.	4,007
Cartelle.	4,405
Frías de Eirás.	919
Gomesende.	4,047
Merce.	4,586
Puentedeva.	550
Quintela de Leirado.	757
Villanúa.	953
Villanueva de los Infantes.	4,062,48
	44,980
<i>Igual.</i>	

PARTIDO DE GINZO DE LIMIA.

GASTOS.

Personal.	3,900
Material.	17,522
	21,222

INGRESOS.

<i>Sobrante del presupuesto definitivo por resultado de la liquidación del de 1859.</i>	
	11,296,12
<i>Repartimiento del déficit entre los ayuntamientos del partido.</i>	
Ginzo de Limia.	4,526
Sandianes.	705
Sarreaus.	4,169
Villar de Santos.	447
Bairiz de Veiga.	4,431
Porquera.	887
Calbos de Randín.	4,155
Blancos.	504
Baltar.	841
Moreiras.	570,88
Tresniras.	842
	21,222
<i>Igual.</i>	

PARTIDO DE ORENSE.

GASTOS.

Personal.	6,885
Material.	43,515
	50,400

INGRESOS.

<i>Sobrante del presupuesto definitivo corriente por resultado de la liquidación del de 1859.</i>	
	580,61
<i>Por reintegro de socorros suministrados a presos.</i>	
Orense.	400
Nogueira de Ramón.	6,200,29
Pereiro de Aguiar.	5,854,55
Peroja.	4,714,67
Coles.	4,509,45
Amoeiro.	5,844,24
Canedo.	5,660,14
Touza.	5,506,84
Vilamariño.	3,576,15
Barbadanes.	3,544,72
San Ciprián de Viñas.	3,145,19
	50,400
<i>Igual.</i>	

PARTIDO DE RIBADAVIA.

GASTOS.

Personal.	4,550
Material.	11,450

INGRESOS.

<i>Repartimiento de la cantidad de gastos entre los Ayuntamientos del partido.</i>	
Abion.	2,470
Leiro.	2,560
Ribadavia.	4,890
Centelle.	4,800
Melón.	4,870
Castro de Mino.	4,800
Beade.	4,490
Arneva.	4,510
Carballeda de Avia.	4,010
	16,000
<i>Igual.</i>	

PARTIDO DE TRIVES.

GASTOS.

Personal.	4,564
Material.	14,950

INGRESOS.

<i>Sobrante del presupuesto definitivo corriente por resultado de la liquidación del de 1859.</i>	
	5,492,88
<i>Repartimiento del déficit entre los ayuntamientos del partido.</i>	
Trives.	4,856
Laroco.	560,42
Manzanares.	4,296
Chandreja.	977
Montederramo.	4,507
Parada del Sil.	4,140
Teixeira.	625
Castro Caldelas.	4,917
Rio, San Juan.	4,545
	16,514
<i>Igual.</i>	

PARTIDO DE VERIN.

GASTOS.

Personal.	6,520
Material.	23,220
	29,740

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto definitivo por resultado de la liquidación del de 1859.	4,627
--	-------

Repartimiento del déficit entre los ayuntamientos del partido.

Verin.	15,790
Monterrey.	5,081
Cualedro.	2,993
Castro del Valle.	2,506
Oimbra.	4,758
Villardobos.	3,982
Riós.	3,996
Laza.	5,022
	29,740

ejército y Guardia civil, en la forma siguiente:

ESPECIES.

REAL.
0'23
46'05
30'33
24'90
32'65
2'35
3'95
0'19
1'09
3'37

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia: Orense julio 27 de 1860.—E. G. P., Hermenegildo Guiján.—El Comisario de Guerra habilitado, Eusebio Ortiz.—El Secretario, Luis Felipe de la Peña.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 20 del corriente dice á esta Administración lo que sigue:

La existencia en las cuentas de rentas públicas de débitos pendientes de cobro de un trimbre para otro, es un cargo para la Administración de Hacienda pública; y si tales débitos se refieren á las épocas de presupuestos cerrados, y definitivamente liquidados, no tan sólo es un cargo sino que se ve la falta de celo y el más indiscutible abandono por parte de aquellas dependencias; pues procediendo de las contribuciones directas, territorial y subsidio industrial y de comercio, no hay razón, causa ni motivo alguno que justifique su permanencia continua;